CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con los oficios números 5469/2020 y CJ/DSL/100/2020 y el escrito, así como sus anexos, de Miguel Álvarez de la Peza, Olivia del Carmen Rosado Brito y Norma Isela Vega Deloya, peritos designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, recibidos el uno, dos y cinco del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números 013885, 1763-SEPJF y 014090. El segundo recibido a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del perito designado por este Alto Tribunal en materia Histórica y de Historia, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de septiembre del año en curso, al precisar, con base en el contenido de las preguntas formuladas por los oferentes de la prueba (Campeche y Quintana Roo), y la adición al cuestionario originalmente propuesto por Quintana Roo (Yucatán), el costo proporcional a dividirse entre las citadas partes.

De esta forma, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de

Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

la citada ley, y 3<sup>4</sup> del **Acuerdo General número 15/2008** del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como con la tesis de "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO rubro DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA RESPECTIVA PLANILLA **OFERENTE** CON LA DE GASTOS HONORARIOS, PARA QUE **HAGA** LAS MANIFESTACIONES CONSIDERE PERTINENTES."5; dese vista con copia de la planilla de gastos y honorarios (registro 013148) y el oficio de cuenta (registro 013885) a los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconosida en autos y, visto su contenido, no ha lugar a acordar de conformidad su petición de dar a conocer a los peritos oficiales los requisitos para que la entidad esté en aptitud de cubrir sus honorarios, toda vez que debe estarse a lo regulado por el referido Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>5</sup> **2a. LXXV/2004**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

<sup>&</sup>quot;El tercer párrafo de artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia."

especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Luego, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito designada por este Máximo Tribunal en materias Cartográfica; Cartográfica y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e

Inspección Judicial y Ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual cumple con el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de septiembre del año en curso, al precisar el costo proporcional de las pruebas a dividirse entre los Estados actor, demandado y tercero interesado.

Así, con fundamento en los citados artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 36 del Acuerdo General número 15/2008, así como con "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. rubro CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERÍCIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO/INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES."; dese vista con copia de la planilla de gastos y honorarios (registro 013338) y el escrito de cuenta (registro 014090) a los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Con apoyo en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

3

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008**. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 2828 del referido Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta éfectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y constitucionales electrónico controversias V inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>12</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhabiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

J¹ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>12</sup> ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Notifíquese. Por lista, *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo y por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario
Pardo Rebolledo, quien actúa con la Maestra Carmina
Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste. GMLM 38

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 18570

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante   Notifice   Survey   PARJ610201HVZRBR07   Certificado   OK   Vigente   CURP   PARJ610201HVZRBR07   Certificado   OK   Vigente   CURP   PARJ610201HVZRBR07   Certificado   OK   No revocado   No revocado	Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del				
Serie del certificado del firmante   706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				/ \	OK	Vigente		
Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION  Cadena de firma  44 cc 93 4a b6 be c3 ce b4 21 dd 16 90 7b fd 92 44 65 f2 01 99 84 4e 7d fd ef d9 (8 13 18 8f f7 a5 03 84 b6 1a fe b4 36 b0 a2 10 01 53 21 79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44 64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9.89 ad 03 5e c6 ac 0f d0 ff 22 f0 bff4 51 7c a0 e9 f2 36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 64 c3 e7 0f b8 9c 15 f6 a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 70 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec c2 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd dd d7  Validación OCSP  Validación OCSP  Wimero de serie del certificado OCSP Numero de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP  Estampa TSP  Estampa TSP  Estampa TSP  Recha (UTC / Ciudad de México)  13/10/2020T00:01:01:07Z / 12/10/2020T19:01:06-05:00 Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP  Estampa TSP  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Recha (UTC / Ciudad of TSP) AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
Firma Firma Firma  Firma  Algoritmo  Cadena de firma  a4 cc 93 4a b6 be c3 ce b4 21 dd 16 90 7b fd 92 44 65 f2 01 99 84 4e 7d fd ef d9 (8 13 18 8f f7) a5 03 84 b6 1a fe b4 36 b0 a2 10 01 53 21 79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44 64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9 89 ad 03 5e c6 ac 0f d0 ff 22 f0 bf4 51 7c a0 e9 f2 36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 64 3e 70 fb 89 c15 f6 a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 79 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec 62 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7  Validación OCSP  Validación OCSP  Validación OCSP  Algoritmo  SHA256/RSA_ENCRYPTION  SHA256/RSA_ENCRYPTION  SHA256/RSA_ENCRYPTION  Ad be 4e cc 93 4a b6 be c3 ce b4 21 dd 16 90 7b fd 92 44 65 f2 01 199 84 4e 7d fd ef d9 (8 13 18 8f f7) a5 03 84 b6 1a fe b4 36 b0 a2 10 01 153 21  79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44 64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9 89 ad 03 5e c6 ac 0f d0 ff 22 f0 bf44 51 7c a0 e9 f2  36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 64 c3 e7 0f b8 9c 15 f6  a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 70 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec 62 dd 47 6a 6e a0  38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd  30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7  Fecha (UTC / Ciudad de México)  13/10/2020T00:01:07Z / 12/10/2020T19:01:07-05:00  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Identificador de la secuencia  3375620	Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado		
Cadena de firma   a4 cc 93 4a b6 be c3 ce b4 21 dd 16 90 7b fd 92 44 65 f2 01 99 84 4e 7d fd ef d9 (8 13 18 8f f) a5 03 84 b6 1a fe b4 36 b0 a2 10 01 53 21 79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44 64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9.89 ad 03 5e c6 ac 0f d0 ff 22 f0 bf 4 51 7c a0 e9 f2 36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 64 c3 e7 0f b8 9c 15 f6 a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 7b bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec c2 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7		Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T00:01:06Z / 12/10/2020T19:01:06-05:00	Estatus firma	OK/	\ Valida		
Firma  4 cc 93 4a b6 be c3 ce b4 21 dd 16 90 7b fd 92 44 65 f2 01 99 84 4e 7d fd ef d9 (8 13 18 8 f7) a5 03 84 b6 1a fe b4 (36 b0 a2 10 01 53 21 79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44 64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9 89 ad 03/5e c6 ac 0f d0 ff 22 f0 bf4 51-7c a0 e9 f2 36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 64 €3 e7 0f b8 9c 15 f6 a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 70 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec c2 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8-22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7  Validación OCSP  Validación OCSP  Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP T06a6673636a6e000000000000000000000000000000000		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44 64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9.89 ad 03 5e c6 ac 0f d0 ff 22 f0 bf 4 51 7c a0 e9 f2 36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 96 f6 a5 d5 da dd 9a 64 c3 e7 of b8 9c 15 f6 a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 70 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec 62 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7  Validación OCSP  Validación OCSP  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Identificador de la secuencia  3375620								
36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 4 c3 e7 0f b8 9c 15 f6 a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 70 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec c2 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7  Validación OCSP  Validación OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Número de serie del certificado OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		a4 cc 93 4a b6 be c3 ce b4 21 dd 16 90 7b fd	92 44 65 f2 01 99 84 4e 7d fd ef d9 d8 13 18 8f f7 a5 03 84	b6 1a fe b4 (3 <i>6</i>	5 b0 a	2-10 01 53 21		
a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 70 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec c2 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7  Validación OCSP  Validación OCSP  Mombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP To6a6673636a6e000000000000000000000000000000000		79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44	64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9_89/ad/03/5e c6 ac	Of d0 ff 22 f0 b	off4.5°	1√7c a0 e9 f2		
38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7  Validación OCSP  Validación OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Número de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP To6a6673636a6e000000000000000000000000000000000		36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 64 c3 eZ 0f b8 9c 15 f6						
Validación OCSP  Emisor del certificado de OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Total (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Estampa TSP  Emisor del certificado TSP  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Identificador de la secuencia  3375620		a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 <del>70 bf 19 e</del> b ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec 62 dd 47 6a 6e a0						
Validación OCSP    Fecha (UTC / Ciudad de México)   13/10/2020T00:01:07Z / 12/10/2020T19:01:07-05:00		38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd						
Validación OCSP  Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Estampa TSP  Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia  OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7						
OCSP  Emisor del certificado de OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Emisor del certificado TSP  Identificador de la secuencia  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TOGA 667363646 e0 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T00:01:077 / 12/10/2020T19:01:07-05:00					
Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Estampa TSP  Emisor del certificado TSP  Identificador de la secuencia  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  3375620		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Emisor del certificado TSP  Identificador de la secuencia  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  3375620		Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Emisor del certificado TSP  Identificador de la secuencia  3375620		Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 3375620	Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T00:01:06Z+12/10/2020T19:01:06-05:00					
Identificador de la secuencia 3375620		Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
		Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Datos estampillados 41707FAA4978CB3ÉB4CF4C5D8B0777E58D1D4963		Identificador de la secuencia	3375620					
		Datos estampillados	41707FAA4978CB3ÉB4CF4C5D8B0777E58D1D4963					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T18:35:15Z / 09/10/2020T13:35:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		c 0a ce f1 6d 66 92 08 85 6d e3 03 42 72 22 b0 c6 34 ba 2				
		%5 cb 69 c7 cc 28 98 80 e8 35 52 b6 0e 9c da 03 1b 19 bd				
	4b bb 8c 05 70 d0 77 1c 17 23 4e 8c eb 5e 3c	62 e7 a4 24 af 9b 2c 05 af 71 77 47 25 ed 8a 42 18 c0 27	7 d1 b9 72 9a 60	96 84	4 f9 c3 9a 45	
	12 19 5c da 3f e6 ba 63 7c b9 73 36 e6 48 b6	7e 72 72 df a7 e6 35 65 ef 72 ca e0 d4 2b 67 19 38 bd 1f	00 d9 21 fa e1	db 36	3e a3 20 ad fo	
	d2 10 ee 33 af f8 ab 7f d5 64 cb a9 b4 7b e0 9	98 fb 90 d1 a9 f <del>0</del> 85 5b a4 b5 57 fb 30 a3 5a 90 cb 45 15 1	17 fd 71 ef ef 55	24 81	16 1b ba 07	
	36 76 41 6c cf 6f 94 d0/f5-20 68 85 90 c0 2e 23 b0 9c ef bc 0e b6 24 27 f7 bb 50					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T18:35:16Z / 09/10/2020T13:35:16-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020/T18:35:15Z / 09/10/2020T13:35:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3373219				
	Datos estampillados	609308CB4FEA273CAF5466510992FF6E95A159EE				